



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 686 -2017-AMPI

Ica, 30 NOV. 2017

VISTO: El Informe N° 005-2017-CS-MPI, Informe N° 0370-2017-SGLI-GA-MPI, Oficio N° 947-2017-GA-MPI, Informe Legal N° 187-2017-GAJ-CRL-MPI y Oficio N° 1033-2017-GAJ-MPI, y;

CONSIDERANDO:

Que, nuestra Constitución Política del Estado, en su Art. 194°, modificada por la Ley N° 28607, establece como fundamento primordial, la autonomía política, económica y administrativa, con que cuentan los Gobiernos Locales, en los asuntos de su competencia, y ello, guarda concordancia con lo previsto en el Art. II, del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su Art. IV, numeral 1.1 referido al Principio de Legalidad, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; concordante con lo previsto en el Art. 5 numeral 3, que taxativamente señala que no se puede contravenir, ni infringir normas administrativas de carácter general.

Que, mediante Informe N° 005-2017-CS-MPI, el Comité de Selección a cargo de la conducción del procedimiento de Licitación Pública N° 0003-2017-CS-MPI para la contratación de ejecución de la obra "Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos con Cobertura y Protección Solar de las Áreas Comunes y Deportivas de la Institución Educativa Antonia Moreno de Cáceres, Distrito de Ica, Provincia de Ica –Ica", hace mención que posterior a la publicación de los resultados en el SEACE, procedió a verificar la documentación de las Ofertas para ser remitida al Órgano Encargado de las Contrataciones, detectando en las Ofertas de los consorcios ELITE INGENIEROS y SIEGER las siguientes observaciones:

A.- DOCUMENTO INEXACTO PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL ADMINISTRADOR DE OBRA EN LA OFERTA DEL CONSORCIO ELITE INGENIEROS

De acuerdo al Capítulo III, Numeral 3.2. Requisitos de Calificación, punto B.3 Experiencia del Plantel Profesional Clave, se requirió un ADMINISTRADOR DE OBRA, siendo este un Administrador o Contador colegiado y habilitado para el ejercicio de su profesión, debiendo contar con un mínimo de dos (2) años de experiencia como administrador en obras iguales o similares.

En la Oferta del CONSORCIO ELITE INGENIEROS, proponen para el cargo de Administrador de Obra al Contador Público Colegiado MARCOS ANTONIO MONTAÑEZ MANCO, quien de acuerdo a su diploma del Colegio de Contadores Públicos de Lima ubicado en el folio 84 de su Oferta se ha colegiado el 26.jun.2015, siendo el número de Matrícula N° 37800.

El documento inexacto encontrado es en relación al Certificado ubicado en el folio 119 de la Oferta del CONSORCIO ELITE INGENIEROS presentada para acreditar la experiencia del CPC MARCOS ANTONIO MONTAÑEZ MANCO. Dicho Certificado emitido con fecha 31 de enero del 2012 por el Gerente de la Constructora Turin EIRL hace mención al número de colegiatura N° 37800 del profesional antes mencionado señalando que presto el servicio de Administrador de la Obra "Mejoramiento del Parque Sra. Mariela Ormeño De Peña del AA.HH.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Las Américas Unidas del Distrito de Pueblo Nuevo – Chíncha – Ica”, desde el 11 de enero del 2012 hasta el 31 de julio del 2012.

Se puede ver que el número de colegiatura es efectivamente del CPC MARCOS ANTONIO MONTAÑEZ MANCO; sin embargo, hay incongruencia respecto a la fecha de emisión del certificado y la fecha en que se colegió el profesional, ya que no es lógico que la constancia emitida en el año 2012 señale un número de colegiatura que ha sido emitido recién en el año 2015.



Sobre el error y/o incongruencia observada en el certificado antes indicado, el Artículo 39 del Reglamento de la Ley de Contrataciones señala: ... *Son subsanables, entre otros errores materiales o formales, la no consignación de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas a las que contienen el precio u oferta económica; los referidos a las **fechas** de emisión o denominaciones de las constancias o certificados emitidos por **entidades públicas**.* (...).

Conforme lo señala el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los errores materiales referidos a la fecha de emisión de las constancias o certificados solo son subsanables siempre y cuando hayan emitidos por entidades públicas, no siendo de aplicación en el presente caso ya que el certificado de trabajo emitido a favor del CPC MARCOS ANTONIO MONTAÑEZ MANCO ha sido emitido por una empresa privada, tal como se puede corroborar en el folio 119 de la Oferta del CONSORCIO ELITE INGENIEROS.



Ante lo advertido, corresponde dar por no válido el certificado emitido a favor del CPC MARCOS ANTONIO MONTAÑEZ MANCO, por lo tanto no estaría cumpliendo los dos (2) años de experiencia mínima requerida para ocupar el cargo de ADMINISTRADOR DE OBRA, obteniendo únicamente como experiencia válida un (1) año once (11) meses y cinco (5) días. En tal sentido, corresponde dar por DESCALIFICADA la Oferta del CONSORCIO ELITE INGENIEROS por no cumplir con los Requisitos de Calificación exigidos en las Bases del procedimiento de selección.

B.- OBSERVACION EN LA CALIFICACION DE LA EXPERIENCIA DE POSTOR EN OBRAS SIMILARES REALIZADA AL POSTOR CONSORCIO SIEGER, SEGUNDO CALIFICADO.

De conformidad con los Requisitos de Calificación establecido en el numeral 3.2. del Capítulo III de las bases del procedimiento selección, referido a la Experiencia del Postor, se señaló que como Experiencia en Obras en General los postores debían acreditar un monto facturado acumulado equivalente a tres (3) veces el valor referencial (S/. 8'777,170.41 Soles), en la ejecución de obras en general, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones. Asimismo, en lo que respecta a Experiencia en Obras Similares los postores debían acreditar un monto facturado acumulado equivalente a dos (2) veces el valor referencial (5'851,446.94 Soles), en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones.



En lo que refiere a la documentación presentada por el CONSORCIO SIEGER para acreditar la experiencia en obras en general y similar, se observa que las obras ejecutadas por el consorciado C&S SERVICIOS DE INGENIERIA SAC – C&S SAC fueron realizadas en consorcio con otras empresas, de cuyos contratos de consorcio se puede desprender que sus obligaciones estaban referidas a aspectos logístico y administrativo, los cuales no son tomados en cuenta para acreditar el factor de evaluación “Experiencia del Postor”, tal como lo señaló la Directiva N° 016-2012-OSCE/CD en su título VI numeral 6.5., 6.5.2 punto 2 “.....Para efectos de acreditar el factor de evaluación “Experiencia del postor”, sólo se evaluará la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



documentación presentada por el o los integrantes del consorcio que se hubieran comprometido a ejecutar las obligaciones vinculadas directamente al objeto de la convocatoria, de acuerdo con lo declarado en la promesa formal del consorcio. En tal sentido, para evaluar dicha experiencia no se tomará en cuenta la documentación presentada por el o los consorciados que asumen las obligaciones referidas a las siguientes actividades:

a) Actividades de carácter administrativo o de gestión como facturación, financiamiento, aporte de cartas fianzas o pólizas de caución, entre otras.

b) Actividades relacionadas con asuntos de organización interna, tales como representación, u otros aspectos que no se relacionan con la ejecución de las prestaciones, entre otras...."

Por lo expuesto, se puede observar que el consorciado C&S SERVICIOS DE INGENIERIA SAC – C&S SAC no ha ejecutado obligaciones vinculadas directamente a objeto de la convocatoria, por lo tanto no son válidos los contratos en consorcio presentados por citado consorciado para acreditar experiencia de postor en el presente procedimiento de selección.

Ante la observación advertida, se han dado por no válido el Contrato N° 142-2015-MCEB ubicado en el folio 210 al 256 y en el folio 416 al 462, y el Contrato N° 031-2015-ITP/SG/OGA-ABAST ubicado en el folio 347 al 366 y en el folio 492 al 512, del consorciado C&S SERVICIOS DE INGENIERIA SAC – C&S SAC presentado por el CONSORCIO SIEGER para acredita la experiencia del postor en obras generales y similares.

En ese sentido, dándose por no válidos los precitados contratos, se obtiene que el CONSORCIO SIEGER no cumple con los Requisitos de calificación en lo referido a la Experiencia de Postor en Obras Similares, ya que solo acredita una facturación total de S/. 4'870,920.87 Soles, siendo dicho monto inferior a las dos (2) veces el valor referencial requerido en los requisitos de calificación del procedimiento de selección, por consiguiente corresponde dar por DESCALIFICADO la Oferta del CONSORCIO SIEGER.

Que, ante la Calificación errónea realizada a los precitados consorcios, el Comité de Selección a través del Informe N° 005-2017-CS-MPI solicita que se declare la NULIDAD del procedimiento de Licitación Pública N° 0003-2017-CS-MPI llevado a cabo para la contratación de ejecución de la obra "Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos con Cobertura y Protección Solar de las Áreas Comunes y Deportivas de la Institución Educativa Antonia Moreno de Cáceres, Distrito de Ica, Provincia de Ica – Ica", la nulidad de la Buena Pro otorgada a favor del CONSORCIO ELITE INGENIEROS y nulo la Calificación efectuada al CONSORCIO SIEGER segundo calificado, y se retrotraiga el procedimiento a la etapa de CALIFICACIÓN de Ofertas, para proceder con la descalificación de las Ofertas de los CONSORCIOS ELITE INGENIEROS y SIEGER por no cumplir con los Requisitos de Calificación y continuar con la calificación de las Ofertas de los postores CONSORCIO VIRGEN DE CHAPI, ARTECON PERU SAC, GRUPO EMPRESARIAL KP EIRL y MRJ CORPORATION SAC conforme al orden de prelación y a lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación y retrotraerlo a la etapa en que se cometió el vicio, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos de que la contratación que se realice, se encuentre arreglada a ley, y del mismo modo resultado pertinente señalar que la observación formulada por el OSCE se sustenta en la normativa aplicable en materia de contrataciones, por lo que se advierte causales de nulidad prevista en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, el cual establece entre otras, las siguientes: cuando



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



contravenga normas legales o prescindan de las normas esenciales del procedimiento; y corresponde establecer que la Resolución que declare la nulidad debe indicar la etapa a la que retrotraerá el procedimiento de selección; en el presente caso el proceso de nulidad se aplica hasta la etapa de Calificación de Ofertas, correspondiendo declarar la nulidad mediante Resolución del Titular de la Entidad conforme lo señala la norma citada.

Que, mediante Oficio N° 1033-2017-GAJ-MPI el Gerente de Asesoría hace suyo el Informe Legal N° 187-2017-GAJ-CRL-MPI, en el cual Opina que los vicios advertidos por el Comité de Selección reúnen todos los elementos para declarar nulos el procedimiento de selección, la buena pro a favor del CONSORCIO ELITE INGENIEROS, la Calificación de la Oferta del CONSORCIO SIEGER segundo calificado, correspondiendo retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de Calificación para que el Comité de Selección proceda a rectificar sus actos debiendo calificar las ofertas conformes a las disposiciones dadas por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

En consecuencia, estando a lo expuesto y a lo establecido en el numeral 43° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con las visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO, LA NULIDAD del procedimiento de Licitación Pública N° 0003-2017-CS-MPI para la contratación de ejecución de la obra "Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos con Cobertura y Protección Solar de las Áreas Comunes y Deportivas de la Institución Educativa Antonia Moreno de Cáceres, Distrito de Ica, Provincia de Ica - Ica" y por su efecto **RETROTRAER** a la etapa de **CALIFICACION DE OFERTAS** del procedimiento de selección a fin de que el Comité de Selección proceda a rectificar sus actos debiendo calificar las ofertas conformes a las disposiciones dadas por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR DE OFICIO, LA NULIDAD del otorgamiento de Buena Pro a favor del CONSORCIO ELITE INGENIEROS integrado por Elite Ingenieros Contratistas Generales EIRL y Pirámide Ingenieros P&R Construcciones Generales SRL, en merito a las consideraciones expuestas.

ARTICULO TERCERO.- DECLARAR DE OFICIO, LA NULIDAD a la Calificación de la Oferta del CONSORCIO SIEGER integrado por C&S Ingeniería SAC y Constructora Niño Reyes SRL, en merito a las consideraciones expuestas.

ARTICULO CUARTO.- DEVOLVER los actuados al Comité de Selección para que proceda conforme a sus funciones y competencias y en estricta observancia de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER a la Secretaria General notifique el presente dispositivo municipal a la Sub Gerencia de Logística e Informática para su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, dentro de los plazos de Ley, así también se notifique a las demás instancias competentes para los fines correspondientes.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

Transcripción N° 686-17 Fecha 30 NOV. 2017

Entidad: Informática

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ing. JAVIER CORNEJO VENTURA
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL
Abog. Wilfredo Juan Aquino Uchuya
Reg. 4259 - CAI
SECRETARIO GENERAL MPI

Señor (a)
Es grato remitirle para su conocimiento y fines
consiguientes la presente Transcripción N° 686-17 de fecha 30 NOV. 2017